



Proyecto de Resolución

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se derogan la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

**Dependencia que
desarrollará el proyecto
de Norma**

- Dirección de Reparación – Subdirección de Reparación Colectiva

Proyecto de Resolución:

“Por la cual se modifican los parámetros para la entrega de recursos públicos a las organizaciones bajo la figura de acto administrativo condicionado dirigido a la implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, se modifica el numeral 6 del artículo 13 de la Resolución 03143 de 2018 y se derogan la Resolución No. 0948 de 2017 “Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y política y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas” y la Resolución No. 1092 de 2017 “Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones”.

**1. Los antecedentes y las
razones de oportunidad y
conveniencia que
justifican su expedición.**

Que la Ley 1448 de 2011, en el artículo 166, creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 4157 de 2011, al Departamento para la Prosperidad Social.

Que la Ley 1448 del 2011 establece en su artículo 151 como deber de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas la implementación de un Programa de Reparación Colectiva, en atención a cualquiera de los siguientes eventos de daño: i) daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, ii) violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y iii) impacto colectivo de la violación de los derechos individuales.

Que la Ley 1448 del 2011 en su artículo 168 numeral 12 dispone como función de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas definir los criterios y suministrar los insumos necesarios para el diseño de las medidas de reparación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 ibidem.

Que el Decreto 1084 de 2015 en el artículo 2.2.7.8.3 creó el Programa de Reparación Colectiva implementado y coordinado por la Unidad para la Atención



y Reparación Integral a las Víctimas, a través de las fases y componentes establecidos en el Capítulo 8 del Título 7 de la misma norma.

Que en cumplimiento de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva señalados en el artículo 2.2.7.8.4 del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas, ha iniciado procesos de reparación con sujetos de reparación colectiva focalizados a nivel territorial y nacional, con los cuales se han surtido las fases de la ruta de reparación colectiva; contando algunos de estos procesos con la aprobación de los Planes Integrantes de Reparación Colectiva de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.7.8.9 del Decreto 1084 de 2015.

Que para la ejecución del Programa de Reparación Colectiva el Decreto 1084 de 2015 estableció en su Capítulo 8, los artículos 2.2.7.8.1 a 2.2.7.8.10 una ruta que estructura el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva por fases así: i) Fase de identificación del sujeto de reparación colectiva, ii) Fase de alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, iii) Fase de diagnóstico de los daños colectivos de los sujetos de reparación colectiva, iv) Fase de diseño y formulación concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva (en adelante PIRC), v) Fase de implementación, y vi) fase de seguimiento, evaluación y monitoreo.

Que mediante la Resolución No. 00389 de 20 de mayo de 2015 se establecieron los lineamientos para la aprobación de Planes de Reparación Colectiva en Sujetos no Étnicos con Incidencia Nacional.

Que mediante la Circular No. 014 de mayo 4 de 2016, la Unidad para la Atención y Reparación Integral, se fijaron lineamientos para la implementación de medidas de reparación colectiva conducentes al fortalecimiento organizativo y de infraestructura y dotaciones sociales y comunitarias y para la aplicación de los recursos de financiación de reparación colectiva.

Que mediante Resolución No. 00948 del 5 de septiembre de 2017, se instituyeron los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de Grupos y Organizaciones Sociales y Políticas por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y así mismo, con la Resolución No. 1092 del 17 de octubre de 2017, se adoptó el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los PIRC por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que mediante la Resolución No. 03143 de 23 julio del 2018, se adoptó el Modelo Operativo de Reparación Colectiva de la Unidad para las Víctimas y su anexo técnico; en el artículo sexto constituye los tres procesos paralelos: i) la ruta de reparación colectiva, que contribuye a la reparación de los daños colectivos, ii) el fortalecimiento del sujeto colectivo que contribuye a instalar capacidades de autogestión para su desarrollo; iii) el proceso de gestión de oferta, comprendido como las acciones adicionales que, sin ser competencia directa de Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, establecen condiciones mínimas para el desarrollo del proceso de reparación colectiva.

Que en el párrafo cuarto del artículo décimo primero de Resolución No. 03143 de 23 julio de 2018 se establece que: “los Planes Integrales de Reparación Colectiva deberán contener las medidas de reparación de acuerdo con los daños



colectivos identificados, los productos priorizados, costos, tiempos y la priorización realizada según criterios de sostenibilidad fiscal, en el marco de su proceso de concertación, de tal manera que sea posible hacer seguimiento a su implementación. Los Planes Integrales de Reparación Colectiva contemplarán mínimo una de las cinco medidas”.

Que dentro del artículo décimo tercero de la Resolución No.03143 de 2018 se establecen los lineamientos para el desarrollo de la fase de implementación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Su implementación tendrá una duración no superior a tres (3) años; ii) Podrán ser implementados por las entidades territoriales, u otras entidades del SNARIV que tengan una oferta específica para reparación colectiva, de acuerdo con la concertación realizada en la fase de formulación y lo establecido en el PIRC aprobado; iii) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, identificará aquellas medidas que puedan ser implementadas por las entidades territoriales a través de cofinanciación y para tal efecto definirá mecanismos para su materialización; iv) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva hará entrega de bienes muebles, mejoramiento de infraestructura comunitaria o dotaciones de uso colectivo a los sujetos de reparación colectiva mediante un acto administrativo, el cual establecerá las reglas mínimas de uso, de propiedad, tenencia y enajenación; v) La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la Subdirección de Reparación Colectiva, hará entrega de recursos a las organizaciones o grupos bajo la figura de un acto administrativo condicionado y dirigido al desarrollo de acciones que contribuyan al cumplimiento de sus Planes Integrales de Reparación Colectiva, buscando recuperar la autonomía, autogestión y las capacidades relacionadas con su proyecto colectivo.

Que el Acuerdo de Paz suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC EP en el 2016, establece la importancia de fortalecer los Planes Nacionales de Reparación Colectiva dirigidos a colectivos constituidos en grupos y organizaciones, incluidas las organizaciones de mujeres, gremios económicos, partidos y movimientos políticos y sociales, en particular los de oposición, entre otros, con el fin de reconocer las especiales características de su victimización, recuperar su identidad y su potencial organizativo y reconstruir sus capacidades para incidir en el desarrollo de políticas locales y nacionales en el marco de la legalidad, contribuyendo a la convivencia, la no repetición y la reconciliación.

Que a través de la implementación de las Resoluciones No. 948 y 1092 del 2017 antes mencionadas, la Subdirección de Reparación Colectiva, ha avanzado en la implementación de acciones concertadas en los PIRC de las Organizaciones y Grupos incluidos como sujetos de reparación colectiva en el Registro Único de Víctimas, aplicando la herramienta denominada Resolución de Fortalecimiento Organizativo como un mecanismo que entrega recursos en administración, para contribuir a la reparación de las afectaciones causadas en el marco del conflicto armado a esta tipología de sujetos de reparación colectiva, buscando de esta manera aportar al fortalecimiento de sus propósitos comunes y a la sostenibilidad de las acciones y procesos que lideran en cada uno de sus contextos.

Que la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas en aplicación de las Resoluciones No. 948 y 1092 del 2017, ha expedido veinticinco (25) resoluciones de fortalecimiento organizativo entre la vigencia 2017 y 2020 en desarrollo de medidas de fortalecimiento contempladas en los PIRC de quince (15) Sujetos de Reparación Colectiva.



A partir de la experiencia de estos quince (15) Sujetos de Reparación Colectiva en la implementación del mecanismo de Resolución de Fortalecimiento se evidenciaron las siguientes debilidades: i.) Algunos no cuentan con una estructura organizacional sólida, para el manejo de los recursos; ii.) Falta de experiencia en el manejo de recursos que permita su adecuada ejecución, lo cual puede desembocar en dificultades en la legalización de estos. iii.) La consecución de la póliza ante las aseguradoras, al no contar el Sujeto de Reparación Colectiva con un patrimonio mínimo requerido, años de experiencia, o la imposibilidad de contar con avales o fiadores, generó un cuello de botella en el avance de la aplicación de la resolución de fortalecimiento particular, requisito exigido para la suscripción del acta de inicio. iv.) Que dentro de los requisitos habilitantes no se contaba con la exigencia de paz y salvos tributarios, fiscales, laborales, o estudio de viabilidad de estados financieros, que pudieran llevar a concluir situaciones de iliquidez, intervención, quiebra, fusión, que pudieran generar riesgos futuros frente al manejo de los recursos entregados al Sujeto de Reparación Colectiva. v.) Vacíos frente a la definición de responsabilidad en las instancias de aprobación y seguimiento de las Resoluciones de Fortalecimiento.

Que la Resolución 948 de 2017 establece en los artículos 18 y 21, aspectos generales que buscan garantizar el cumplimiento respecto utilización de los recursos entregados a los Sujetos de Reparación Colectiva, bajo el mecanismo de la Resolución de Fortalecimiento, así como la ruta para la declaratoria de incumplimiento en caso la no recuperación de los recursos públicos no ejecutados o no legalizados en el entendido de que son recursos entregados en administración, pero se hace necesario reforzar y fortalecer los requisitos, mecanismos de control y mecanismos coercitivos existentes en la Unidad, para garantizar la adecuada utilización y control de estos recursos públicos, pues los mecanismos existentes, aplican en su mayoría a contratistas y proveedores y no a Sujetos de Reparación Colectiva Víctimas de la Violencia.

Que se hace necesario actualizar la reglamentación aplicable, buscando la efectividad frente al cumplimiento de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva a través de este mecanismo; así como el control adecuado de los recursos públicos entregados en administración directamente a los sujetos de reparación colectiva para su implementación, por el deber estatal y de los privados de manejar, administrar y custodiar los recursos bajo los principios de economía, eficacia y eficiencia soportando de forma idónea y fehaciente su ejecución y devolviendo los recursos no ejecutados.

Que se hace necesario fortalecer los criterios mínimos que den cuenta de la capacidad que tienen los sujetos de reparación colectiva para ejecutar los recursos que se les entregan en administración y así lograr una efectiva contribución a la reparación de los daños colectivos relacionados con la autonomía, autogestión y capacidades de las organizaciones incluídas en el Registro Único de Víctimas como sujetos de reparación colectiva, lo que finalmente se puede lograr si se implementa en forma completa el Plan Integral de Reparación Colectiva y se culmina el proceso de reparación colectiva, conforme con lo establecido en el artículo 2.2.7.9.3. y 2.2.7.9.4, del Decreto 1356 de 2019.

Que se hace necesario actualizar la figura de resoluciones de fortalecimiento al modelo operativo de reparación colectiva, específicamente con la estructura de formulación de PIRC con enfoque de marco lógico.

Que analizado lo anterior, se ha determinado la pertinencia de derogar las Resoluciones 948 de 2017 y 1092 de 2017 y modificar el numeral 6 del artículo



	décimo tercero de la Resolución 03143 de 2018, que establece los lineamientos para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva y su anexo técnico y modificar los parámetros para la entrega de recursos públicos en administración a las organizaciones bajo la figura de un acto administrativo condicionado, denominado Resolución de Fortalecimiento Organizativo.
2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	Todos los sujetos de Reparación Colectiva constituidos como Organizaciones con personería jurídica que cuenten con las siguientes características: – Deben estar incluidos como sujetos de reparación colectiva en el Registro Único de Víctimas y tener notificado y en firme su acto administrativo de inclusión. – Debe contar con Plan Integral de Reparación Colectiva aprobado. – Deben encontrarse en fase de implementación.
3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces	3.1. Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto: las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 151, 152 y 168 numeral 12 de la Ley 1448 de 2011; artículos 2.2.7.8.1, 2.2.7.8.2 y 2.2.7.8.10 del Decreto 1084 de 2015, el Decreto 1356 de 2019 y artículos 3º numeral 14, artículo 7º numeral 22 y 23 numeral 1º del Decreto 4802 de 2011. 3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada: las normas que otorgan la competencia para proferir el acto se encuentran vigente hasta el 10 de junio de 2021. 3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas: con la presente resolución se pretende derogar las Resolución 948 de 2017 "Por la cual se establecen los lineamiento para la implementación de acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas" y Resolución No.1092 "Por la cual se adopta el anexo técnico que desarrolla los criterios de asignación de montos, puntajes y rangos de las acciones de fortalecimiento organizativo de los Planes Integrales de Reparación Colectiva de organizaciones sociales y políticas y de grupos por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas contenido en la Resolución 0948 de 2017, y se dictan otras disposiciones". Se modifica el numeral 6 del artículo Décimo Tercero de la Resolución 3143 de 2018. 3.4. La expedición del presente acto administrativo es relevante para el cumplimiento de las responsabilidades del gobierno nacional en materia de Reparación Integral a sujetos de reparación colectiva. 3.5 La resolución se debe publicar de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.
4. Impacto económico si fuere el caso.	No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico, del cual se pueda señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.
5. Disponibilidad presupuestal	La Unidad para las Víctimas cuenta con los recursos para el reconocimiento y entrega de las acciones establecidas mediante la aplicación de la presente resolución sobre la cuenta de transferencias corrientes - servicio de implementación de medidas del plan de reparación colectiva - implementación de las medidas de reparación individual y colectiva nacional. Objeto: 430 - IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO (RESOLUCIONES PARA ORGANIZACIONES, GRUPOS Y MOVIMIENTOS)



6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.	No genera impacto ambiental.
7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad	La presente resolución deberá publicarse por el término de quince (15) días calendario, en atención a la circular 0031 del 25 de octubre de 2018 expedida por el Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Para efectos de consultas, observaciones y/o aclaraciones presentarlas a los siguientes correos: maria.gutierrez@unidadvictimas.gov y luna.martinez@unidadvictimas.gov.co De acuerdo con su contenido, el proyecto de resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa.
8. Seguridad Jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: SI: ____ NO: <u>X</u>	

EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: SI X NO ____

Enrique Ardila Franco
Director Técnico de Reparación

Proyectó: Liliana Janneth Venegas, Ana María Sánchez, Erika Eliana Rueda, María Liliana Gutiérrez
Revisó: Sandra Yamile Moreno – Subdirección de Reparación Colectiva.
Revisó: Luna Martínez Lara / Alex Mauricio Bonilla – Dirección de Reparación.
Revisó: XXXXXXXX Oficina Asesora Jurídica.